



**PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO 2022-00489-00
(M)**

Al Despacho del señor Juez informando que, la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.
Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** (PAGO DIRECTO) formulada por BANCO FINANDINA S.A., actuando a través de apoderada judicial, en contra de JHON JAIRO PINEDA FONSECA.

Una vez revisados los documentos aportados dentro del expediente se advierte que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA versa sobre los derechos reales, en este caso la prenda sobre el vehículo de placas HHM-759, de propiedad de JHON JAIRO PINEDA FONSECA identificado con C.C. 1.095.921.656

Ahora, conforme a la naturaleza de este procedimiento según lo dispuesto por la Ley 1676 de 2013 en su artículo 57 se prevé este mecanismo como un proceso especial de ejecución, advirtiéndose dentro de los documentos aportados junto con la solicitud que, el vehículo se encuentra registrado en Tránsito de Girón, según el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas HHM-759 en donde se aprecia la anotación de la prenda a favor del BANCO FINANDINA S.A.,

Teniendo en cuenta el elemento anterior, es del caso traer a colación la norma procesal civil, en su artículo 28 la cual dispone:

“Artículo 28. *Competencia territorial.* La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. (...)

7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

(...)”

Esta norma en el Código General del Proceso, respecto del factor de competencia por territorialidad es privativa del Juez en donde se encuentran ubicados los bienes, contrario a lo que en otrora exponía el Código de Procedimiento Civil, siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente solicitud, en razón al factor territorial cuando de derechos reales se trata.



Siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia, radica en el Juzgado Civiles Municipal de Girón - Reparto al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)** formulada por BANCO FINANADINA S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de JHON JAIRO PINEDA FONSECA, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: **ENVÍESE** de forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados Civiles Municipal de Girón (Reparto), para su conocimiento y demás fines.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 129 del 19 de septiembre de 2022.